



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 21 de enero de 1988

Año VII. Núm. 9

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE	
Orden por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo nº 513/84 interpuesto por D. Abelardo Alvarez Ruiz de Viñaspre contra resolución de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 12 de septiembre de 1984, por la que se desestimaba la petición del recurrente de reconocimiento del carácter y nivel de Jefe de Servicio y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado con fecha 13 de octubre de 1984, contra la citada resolución desestimatoria	107	Corrección de error	107
		CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
		Orden por la que se convoca la "Muestra Juvenil de Polifonía 1988"	107
		Orden por la que se convoca el concurso del "Cartel anunciador del Encuentro de Teatro para Grupos Jóvenes Rioja 1988"	107
		CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
		Orden por la que se delegan competencias en el Secretario Técnico de la misma	108

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS	
Nombramiento de Juez de Paz de Alberite	108

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AUTOL		AYUNTAMIENTO DE NAJERA	
Aprobación definitiva de la implantación y modificación de diversas Ordenanzas	108	Exposición pública tipo de gravamen de Contribución Urbana	113
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Exposición pública de la Ordenanza reguladora de la tasa por enseñanzas en Escuela de Música	113
Exposición pública de la "Ordenanza del Servicio de Asistencia Médico-Farmacéutica"	111	Exposición pública del expediente nº 1/87 de Modificación de Créditos	113
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA		AYUNTAMIENTO DE OCON	
Aprobación inicial del tipo impositivo a aplicar a la contribución territorial urbana	111	Exposición pública del expediente nº 1/87 de Modificación de Créditos	113
Exposición pública del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos para 1988	112	Exposición pública de diversos padrones	114
AYUNTAMIENTO DE CORNAGO		AYUNTAMIENTO DE QUEL	
Exposición pública del expediente nº 1/87 de Modificación de Créditos	112	Modificación del tipo de gravamen de la Contribución Urbana	114
AYUNTAMIENTO DE GALILEA		AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA	
Exposición pública del expediente 1/87 de Modificación de Créditos	112	Aprobación definitiva del expediente nº 1/87 de Modificación de Créditos	114
AYUNTAMIENTO DE HORMILLA		AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
Exposición pública de los padrones del servicio de recogida de basuras y el de arbitrio unificados, correspondientes al año 1987	112	Exposición pública de diversos Padrones	114
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		AYUNTAMIENTO DE SANTURDEJO	
Aprobación definitiva del expediente nº 5/87 de Modificación de Créditos	112	Aprobación inicial de los Estatutos de la Mancomunidad del Oja-Tirón para el abastecimiento de agua potable	114
Tasa por entrada de vehículos, año fiscal 1988	112	AYUNTAMIENTO DE TOBIA	
Impuesto municipal sobre circulación de vehículos, año 1988	112	Aprobación definitiva del expediente nº 1/87 de Modificación de Créditos	114
Impuesto municipal sobre circulación de vehículos, año 1987 "Padrón complementario correspondiente a las matrículas comprendidas entre LO-8719-H y LO-9963-H"	112	AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO	
Calendario del contribuyente, mes de enero de 1988	112	Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de Contribuciones Especiales	114
Tasa por suministro municipal de aguas. Actualización de tarifas	113	AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA	
AYUNTAMIENTO DE MATUTE		Exposición pública del expediente de aplicación de las contribuciones especiales de exigencia obligatoria, para la financiación de la obra de urbanización de la calle Portillo	116
Aprobación definitiva del expediente nº 1/87 de Modificación de Créditos	113		
AYUNTAMIENTO DE MURO DE AGUAS			
Aprobación inicial del establecimiento de varias Ordenanzas	113		
Aprobación inicial del Presupuesto de 1987	113		

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO	
Sala de lo Civil		Notificaciones	118
Sentencia	116	Tasaciones de costas	118
Sala de lo Contencioso-Administrativo		JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO	
Edicto	117	Cédula de citación	118
MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA		Cédula de requerimiento	118
Edicto	117	JUZGADO DE DISTRITO N° 3 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO		Cédula de notificación	118
Edicto de subasta	117	JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO	
Cédulas de emplazamiento	117	Sentencia	119
Cédula de citación de remate	117	JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA		Sentencia	119
Edicto	117	JUZGADO DE DISTRITO DE ESTELLA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO		Sentencia	119
Edicto	118	Tasación de costas	119

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA		AYUNTAMIENTO DE EL REDAL	
Información pública de subasta de dos fincas urbanas	119	Subasta para la contratación de los servicios de Alguacilaje y recogida de basuras	120
AYUNTAMIENTO DE CENICERO		Subasta para la contratación de los servicios de limpieza del Ayuntamiento, Dependencias municipales y Consultorio Médico	120
Exposición pública del Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir el concurso del servicio de auditoría	119	AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA	
Concurso para la realización de un servicio de auditoría	119	Devolución de fianza	120

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 29 de diciembre de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo nº 513/84 interpuesto por D. Abelardo Alvarez Ruiz de Viñaspre contra resolución de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 12 de septiembre de 1984, por la que se desestimaba la petición del recurrente de reconocimiento del carácter y nivel de Jefe de Servicio y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado con fecha 13 de octubre de 1984, contra la citada resolución desestimatoria

I.A.10

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 26 de octubre de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo nº 513/84 interpuesto por D. Abelardo Alvarez Ruiz de Viñaspre contra resolución de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 12 de septiembre de 1984, por la que se desestimaba la petición del recurrente de reconocimiento del carácter y nivel de Jefe de Servicio y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado con fecha 13 de octubre de 1984, contra la citada resolución desestimatoria.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo,

Esta Consejería ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

“Fallo: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo nº 513/84, interpuesto por D. Abelardo Alvarez Ruiz de Viñaspre contra las resoluciones señaladas en el encabezamiento de esta sentencia dictada por la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en su consecuencia, debemos ratificar y ratificamos las mismas por estimarlas adecuadas a derecho; y sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a la condena en costas procesales a ninguna de las partes.”

Logroño, 29 de diciembre de 1987.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Corrección de error

I.A.11

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Orden de 15 de diciembre de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se fijan los periodos de pesca y normas relacionadas con la misma en aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 1988, en su artículo 1º, apartado c), donde dice: “se prohíbe la pesca de la trucha de tamaño igual o inferior a 16 cm. ...”, debe decir: “se prohíbe la pesca de la trucha de tamaño igual o inferior a 19 cm. ...”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 14 de enero de 1988.— El Secretario Técnico, José Félix Morán Vélez.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se convoca la “Muestra Juvenil de Polifonía 1988”

I.A.8

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes en su afán de promoción de las actividades musicales de la juventud y teniendo en cuenta el estímulo que significa la participación de los distintos Grupos y Asociaciones Juveniles de ésta Comunidad Autónoma, así como el posterior intercambio con otras Comunidades Autónomas, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone:

Artículo 1º.— Objeto: Se convoca la Muestra Juvenil de Polifonía 1988.

Artículo 2º.— Participantes: Podrán participar en esta Muestra todos los Coros juveniles de La Rioja cuyo número de componentes no exceda de 50 personas.

Artículo 3º.— Condiciones: La edad máxima de los participantes será de 30 años cumplidos antes del 31 de diciembre de 1988, pudiendo cada Grupo disponer de componentes mayores de esa edad en un 10% del número total de miembros.

Artículo 4º.— Inscripción: Se efectuará desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja hasta el 13 de febrero de 1988, mediante solicitud dirigida a la Consejería de Educación, Cultura y

Deportes, calle Portales, nº 2, C.P. 26001-Logroño, indicando nombre del Coro, número de componentes y Director del mismo.

Artículo 5º.— Documentación: Con posterioridad a la inscripción se enviará:

a) Curriculum del Coro.

b) Nombre de las dos composiciones obligatorias y autor de las mismas (con o sin instrumentos musicales).

c) Relación nominal de los componentes, especificando edad y firmada por el responsable del Coro.

d) Cinta cassette grabada con algunas canciones de su repertorio (solamente para aquellos Grupos que quieran participar en la Muestra Internacional).

Artículo 6º.— Fechas de celebración de la Muestra: La Muestra se celebrará públicamente durante el mes de febrero.

El Coordinador de Juventud comunicará oportunamente a los Coros seleccionados el lugar y hora de actuación.

Artículo 7º.— Premios: La Consejería de Educación, Cultura y Deportes establece los siguientes premios:

1º Premio de 50.000 Pts. y Diploma.

2º Premio de 30.000 Pts. y Diploma.

3º Premio de 20.000 Pts. y Diploma.

4º Premio de 15.000 Pts. y Diploma.

Artículo 8º.— Valoración: La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, a través del Coordinador de Juventud, designará un Jurado para la valoración de la Muestra de Polifonía.

Aquellos Grupos que presenten cintas gravadas, se someterán a una selección según las Bases que establece el Instituto de la Juventud para participar en la Muestra Internacional, que se celebrará en la ciudad de Cuenca durante el mes de mayo de 1988.

La participación en esta Muestra, supone la aceptación de todas sus Bases.

Artículo 9º.— El Coordinador de Juventud adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta actividad.

Logroño, 4 de enero de 1988.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Córdón.

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se convoca el concurso del “Cartel anunciador del Encuentro de Teatro para Grupos Jóvenes Rioja 1988”

I.A.9

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en orden al desarrollo y promoción cultural entre los jóvenes y teniendo en cuenta el interés creciente de esta faceta artística, a propuesta del Coordinador de Juventud, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone:

Artículo 1º.— Objeto: Se convoca el concurso del cartel anunciador del “Encuentro de Teatro para Grupos Jóvenes Rioja 1988”.

Artículo 2º.— Participantes: Podrán concurrir todos los jóvenes nacidos o residentes en La Rioja que no tengan más de 30 años de edad, cumplidos al 31 de diciembre de 1988.

Artículo 3º.— Tema: El tema del Cartel será:

“Encuentro de Teatro para Grupos Jóvenes Rioja 1988”

Artículo 4º.— Formato: El formato será único de 40 x 60 cms.

Artículo 5º.— Técnica: Se utilizarán cuatro tintas como máximo y la técnica empleada será totalmente libre.

Artículo 6º.— Presentación: Los trabajos serán originales y al dorso del Cartel figurará un lema, que coincidirá con el que figure en un sobre cerrado con los datos del autor (nombre, domicilio, edad, teléfono y fotocopia del D.N.I.). Las obras se presentarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, calle Portales nº 2, C.P. 26001-Logroño, desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja hasta el día 29 de febrero de 1988.

La participación en éste concurso llevará implícita la cesión de los derechos sobre la obra premiada en favor de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 7º.— Premios: Se otorga un único premio de 30.000 Pts. al cartel anunciador.

Artículo 8º.— Jurado: El Jurado estará compuesto por expertos en pintura y diseño y por representantes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, siendo su fallo inapelable.

Artículo 9º.— Retirada de Carteles: Los carteles no premiados podrán retirarse durante los 10 primeros días del mes de marzo.

Artículo 10º.— El Coordinador de Juventud adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta actividad.

Logroño, 4 de enero de 1988.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Córdón.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se delegan competencias en el Secretario Técnico de la mismas
I.A.7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico en cuanto es de aplicación y con el fin de lograr una mayor agilidad y coordinación en la gestión y dirección de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, vengo en disponer:

Primero.— Delegar en el Secretario Técnico de la Consejería las competencias en materia de personal a que se refiere el artículo 9.b del Decreto 15/83, de 8 de abril, salvo las de designación y propuesta de puestos directivos y de jefatura en el ámbito de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Segundo.— Se delegan igualmente en el Secretario Técnico de la Consejería, la autorización y disposición de gastos del Presupuesto anual de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

II. Autoridades y Personal**A. Nombramientos, situaciones e incidencias****AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

Nombramiento de Juez de Paz de Alberite I.I.A.6

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial de Burgos en su reunión del día 16 de diciembre de 1987 se adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Nombrar Juez de Paz de Alberite (Logroño 1), a D. Javier Auselo

Daroca, dejando sin efecto el de D. Julio Valencia Lomarán de fecha 23 de noviembre último por enfermedad del mismo.

Contra los nombramientos de los Jueces de Paz que se hicieren por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales podrán interponerse por los solicitantes que no hubieren sido designados recurso de alzada, según lo establecido en el art. 72.2 del Reglamento Orgánico de la Justicia de Paz de fecha 19 de junio de 1969.

Burgos, 19 de diciembre de 1987.— El Secretario de Gobierno.

III. Otras disposiciones**C. Administración Local****AYUNTAMIENTO DE AUTOL**

Aprobación definitiva de la implantación y modificación de diversas Ordenanzas
III.C.51

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24-11-87, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 142 de 26-11-87, relativo a la aprobación inicial de la implantación de la Ordenanza de la tasa por establecimiento de los servicios para el fomento de la agricultura (Y) y modificación de Ordenanzas.

Habiéndose presentado sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.1 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y resueltas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28-12-87, quedan definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro del acuerdo de las Ordenanzas Fiscales referidas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA (Y).

1.— Disposición General.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 106 de la Ley 7/85, y 212,4) 27) 28), 199,b) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido, de las disposiciones legales vigentes, en materia de Régimen Local, éste Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios tendentes a la protección y fomento de la Agricultura en éste Término Municipal.

2.— Servicios que se establecen.

Asumida por este Ayuntamiento la urgente necesidad de establecer mejoras para la agricultura, y en orden a la protección, vigilancia y desarrollo agrícola, se establecen los siguientes servicios:

a) Guardería Rural.**b) Defensa antigranizo.**

c) Vigilancia y mantenimiento de caminos rurales generales, y los de servidumbre, o particulares, siempre que lo soliciten los interesados.

d) Vigilancia y control de los vertidos de residuos de las champiñoneras y otros.

3.— Definiciones.

Se entiende por caminos rurales-generales, aquellos que se comunican entre sí, y se encuentran dentro del término municipal, o que enlazan con

los otros términos colindantes.

Se entiende por caminos de servidumbre, los definidos en el Código Civil, formados por convenio entre particulares, para servicio de propiedades, constitutivos en servidumbre de paso en beneficio de los predios colindantes.

Por ser de conocimiento general, no se indican, ni se detallan los nombres de los caminos generales, afectados por ésta Ordenanza.

Por defensa antigranizo, se entiende la prestación del servicio de lanzacohetes o estufas, así como, la adquisición y guarda de los mismos, en condiciones de seguridad.

Por guardería rural, se entiende la prestación del servicio por personal de vigilancia, de los caminos y las propiedades y los productos agrícolas y forestales.

Por vigilancia y control de vertidos de residuos de las champiñoneras h otros, se entiende la prestación del servicio, por personal de vigilancia, de los vertidos de los plásticos que contienen el compost de cultivo de champiñón y otras materias, y el control de los vertidos, en los lugares que señale el Ayuntamiento.

4.— Hecho imponible.

El hecho imponible, viene determinado por la actividad municipal, consistente en la implantación de servicios y ejercicio de acciones, tendentes a la vigilancia de los campos, defensa de productos, y fomento del desarrollo agrícola dentro de su Término Jurisdiccional.

5.— Obligación de contribuir.

Nace por el mero hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas, explotaciones forestales, ganaderas, de extracción de áridos y similares, y explotaciones de champiñoneras, dentro del término municipal de Autol.

6.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos y obligados al pago de éste tributo, los propietarios de parcelas de suelo rústico, o no urbanizable, los propietarios de champiñoneras en explotación, y los propietarios de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y de extracción de áridos. No obstante el sujeto pasivo, podrá repercutir éste tributo sobre el arrendatario o quien ostente el dominio útil.

7.— Exenciones.

Están exentos de éste tributo, el Estado, las C.C.A.A. y otras entidades de carácter público, benéfico-docentes, sin ánimo de lucro, que exploten directamente las fincas, y se destine su rendimiento a la actividad que ejercen.

Las champiñoneras que no estén en explotación, y los terrenos que figuren en el catastro de rústica como erial, y se hallen realmente en este estado, tendrán una reducción en la tarifa. Los terrenos eriales estarán obligados a su inclusión tributaria sin reducción, si con posterioridad adquieren la condición de cultivables, y asimismo estarán obligadas a su inclusión tributaria sin reducción las champiñoneras, si con posterioridad se ponen en explotación.

8.— Alcance de la Ordenanza.

Las disposiciones de la presente Ordenanza, alcanzan a todas las fincas rústicas, champiñoneras, explotaciones forestales, ganaderas y de extracción de áridos y similares, situados dentro de la jurisdicción de Autol, independientemente del domicilio de los sujetos pasivos, tomando como base los polígonos catastral de Autol.

9.— Base imponible.

La Base del Gravamen está constituida por:

La superficie de cada parcela expresada en áreas, desechando los decimales, sobre cuya unidad se aplicarán las tarifas que se indican.

Los metros cuadrados de suelo de cultivo de cada champiñonera.

El número de cabezas, de ganado ovino o caprino, de las explotaciones ganaderas.

El número de vehículos, que se utilizan en las explotaciones forestales, y en las de extracción de áridos y similares.

A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen tres clases de terrenos: Regadío, Secano y erial.

Son terrenos de Regadío, aquellos aptos para el riego, y como tales controlados para la prestación de éste servicio por las respectivas comunidades y comisiones de regantes.

Son terrenos de Secano, aquellos que por su situación física, no tienen éste servicio, y se hallan excluidos de las comunidades y comisiones de regantes.

Son terrenos de Erial, las fincas que se hallen sin cultivo, incluyendo en estas, el monte de propiedad particular.

10.— Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas:

	Pesetas
Por cada área de superficie de regadío se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente	20
Por cada área de superficie de secano se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente	10
Por cada área de superficie de secano que figure en el catastro de rústica erial y monte propiedad de particulares se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente	5
Por cada metro cuadrado de suelo de cultivo de champiñonera, se abonará a la Hacienda Municipal anualmente	10
Por cada m2 de suelo de cultivo de champiñoneras que no esté en explotación se abonará a la Hacienda Municipal anualmente	5
Por cada vehículo, utilizado en la explotación forestal y de extracción de áridos y similares, se abonará a la Hacienda Municipal anualmente	30.000
Por cada cabeza de ganado ovino o caprino, se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente	10

11.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria estará determinada, por el producto del número de áreas de cada clase de terreno por la tarifa asignada. Por el producto de los metros cuadrados de suelo de cultivo de champiñonera por la tarifa asignada. Por el número de vehículos de la explotación forestal y de extracción de áridos y similares por la tarifa asignada, y por el número de cabezas de ganado por la cuota asignada.

Para cada sujeto pasivo se formulará cuota unificada, tomada de la suma de las cuotas de cada parcela, así como de la suma de los metros cuadrados de suelo de cultivo de champiñonera, de la suma de los vehículos en las explotaciones forestales, y de extracción de áridos y similares, y de las cabezas de ganado ovino y caprino.

12.— Declaraciones.

Las personas naturales o jurídicas, sujetos pasivos afectados por la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento, declaraciones detalladas de las Altas, aportando los documentos de traspaso de dominio, usufructo o aprovechamiento, con indicación de la persona que debe causar baja.

Estas declaraciones podrán presentarse hasta el 31 de enero de cada ejercicio. Pasado dicho período, las declaraciones que se presentasen, causarán baja, en el ejercicio siguiente.

13.— Padrón anual.

Se formará anualmente el padrón de contribuyentes, que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones en base a los datos obrantes en el Ayuntamiento, y en su caso las altas, bajas y modificaciones presentadas antes del 31 de enero de cada ejercicio.

El padrón será aprobado por la Comisión de Gobierno y será expuesto al público por espacio de quince días, mediante publicación en el tablón de anuncios, y Boletín Oficial de La Rioja a efectos de reclamaciones.

14.— Pagos y plazos.

Las cuotas del tributo, incluidas en el Padrón, con las modificaciones que puedan introducirse, por resolución de reclamaciones, serán puestas al cobro en los períodos que exprese el anuncio de exposición, en donde se podrá determinar, el tanto por ciento de la cuota que debe abonarse en los meses que coincidan los períodos de cobro semestrales, Marzo y Agosto, habituales en Autol.

En dicho anuncio se indicarán los plazos de pago voluntario, y con recargo, o en ejecutiva en su caso.

Las personas que hayan domiciliado sus pagos en entidades bancarias, el Ayuntamiento ordenará el cargo, mediante entrega de los recibos a las

entidades.

El resto de las personas obligadas al pago, lo efectuarán en los servicios de recaudación municipal, o en la entidad o entidades bancarias, que presten el servicio al Ayuntamiento, sirviendo de notificación a los efectos de plazo, los bandos dictados por la Alcaldía.

15.— Obligaciones de los titulares de champiñoneras.

Los cultivadores de cahmpiñoneras, tienen la obligación de realizar los vertidos de sus champiñoneras, compost y plásticos a los vertederos.

Caso de que algún cultivador en propia finca o en finca de otro propietario que se lo solicite, vierta el compost con finalidad de abonar las tierras, podrá realizar el vertido, retirando en la misma operación los plásticos que deberá llevar a los vertederos.

16.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la acción investigadora del Tribunal e infracciones tributarias, y sus distintas calificaciones, así como las sanciones, cobro en apremio, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme dispone el artículo 191 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86.

En previsión al grave deterioro ambiental, que produce el abandono de los plásticos, que contiene el compost de cultivo de champiñón, vertido aún en las propias fincas de los cultivadores de champiñón, dicho vertido de plásticos, será siempre clasificado como infracción grave, si transcurrido un periodo no inferior a quince días, ni superior a treinta, desde el vertido del compost, no proceden a retirar los plásticos que lo contienen, y envolver en la tierra el compost empleado, pudiéndose por reiteración en la infracción, dar cuenta a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, para su sanción.

Se fijarán las sanciones, que se deban imponer a los infractores, en la Ordenanza Municipal correspondiente, siguiendo ésta como el resto de las infracciones.

Disposición Final.

El acuerdo de esta Tasa, fue adoptado, y la Ordenanza reguladora inicialmente aprobada en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 24-11-87, y comenzará a entrar en vigor, con efectos de 1 de enero de 1989, juntamente con el Presupuesto Ordinario de 1989, y estará vigente en años sucesivos, hasta que se acuerde su modificación, suspensión o derogación, todo ello una vez cumplido los plazos que establece el artículo 70.2 de la Ley 7/85.

MODIFICACION DE LAS OTRAS ORDENANZAS.

A) RECOGIDA DE BASURAS	ACTUAL A)	ACTUAL B)
a) Viviendas de carácter familiar	1.450	5.000
b) Idem. personas jubiladas o vivan solas		
c) Bares, cafeterías, etc.	2.000	10.000
d) Hoteles, Fondas	2.000	10.000
e) Locales Industriales	2.000	50.000
f) Locales Comerciales	2.000	10.000
g) Los titulares de Industrias, Talleres, Fábricas, Almacenes de frutas y en general los establecimientos que sean susceptibles de producir mucha cantidad de basura, deberán solicitarlo de la Corporación, la cual, habida cuenta de la importancia de las mismas y las disponibilidades del servicio, acordará la procedencia o no de la concesión, así como el señalamiento de la cuota a satisfacer.		
Los precios de la ACTUAL B) están aprobados para el caso en que se tenga que firmar con la Comunidad Autónoma el Plan Director de Residuos y que no entrará en vigor sino cuando se pongan los contenedores.		
B) ALCANTARILLADO		
a) Cuota anual por vivienda		1.275
Idem. para jubilados o vivan solos		910
b) Cuota anual para industrias conserveras:		
Conservas EL CIDACOS		40.000
Conservas EL PICUEZO		40.000
Conservas LA EMPERATRIZ		40.000
Conservas AYECUE		40.000
c) Bares		2.500
C) TASA AGUA		
a) Consumo de agua a Pts./m3		25
b) Consumo mínimo semestral de m3		900
c) Consumo mínimo semestral de m3 para personas jubiladas o vivan solas		
		720
d) Corrales, Bodegas y similares, estén o no dentro del casco urbano, pagarán la misma cuota y mínimos que las viviendas		900
Champiñoneras en general Pts./m3		60
Consumo mínimo semestral de m3		2.160
e) Enganche de agua por vivienda		4.950
f) Enganche de agua bodegas, corrales, etc.		11.000
g) Enganche de agua Zona Raicillas		27.500
h) Enganche de agua Champiñoneras general		27.500

E) VEHICULOS-IMPUESTO MUNICIPAL DE LA CIRCULACION		Por cada teja, calle 3 anual	10
a) Turismos		c) Chorreras	
De menos de 8 HP fiscales	1.235	Por cada chorrera calle 1ª anual	345
De 8 HP hasta 12 HP fiscales	3.800	Por cada chorrera calle 2 anual	230
De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales	6.175	Por cada chorrera calle 3 anual	115
De más de 16 HP fiscales	8.930		
b) Autobuses		L) VOLADIZOS, MIRADORES, BALCONES, ETC.	
De menos de 21 plazas	8.715	a) Miradores	
De 21 a 50 plazas	11.915	Por cada mirador o galería calle 1ª anual	175
De más de 50 plazas	14.895	Por cada mirador o galería calle 2 anual	145
		Por cada mirador o galería calle 3 anual	115
c) Camiones		b) Balcones	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	4.175	Por cada balcón calle 1ª anual	60
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	8.345	Por cada balcón calle 2 anual	50
De 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	11.915	Por cada balcón calle 3 anual	35
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	15.505	c) Voladizos	
d) Tractores Industriales		Por cada m/l. fachada calle 1ª anual	35
De menos de 16 HP fiscales	2.205	Por cada m/l. fachada calle 2 anual	25
De 16 a 25 HP fiscales	3.700	Por cada m/l. fachada calle 3 anual	15
De más de 25 HP fiscales	8.935		
e) Remolques y Simiremolques		M) RODAJE	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	2.155	Carro de 2 ruedas goma cuota anual	575
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	3.700	Carro de 4 ruedas goma cuota anual	1.150
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	9.545	Carro de ruedas llanta cuota anual	1.150
		Remolque de 4 ruedas cuota anual	1.610
f) Otros vehículos		Remolque de 2 ruedas	850
Ciclomotores	330	N) GASTOS SUNTUARIOS	
Motocicletas hasta 125 cc.	485	Supresión recaudación Bares y Cafeterías	
Idem. de más de 125 cc. hasta 250 cc.	960	Ñ) ENTRADA CARRUAJES VADOS PERMANENTES	
Idem. de más de 250 cc.	3.090	Vado permanente	
F) SELLO MUNICIPAL		Por cada m/l. o fracción, cuota anual	830
Certificaciones Secretaría o Alcaldía	50	Vado acceso a bajera sin coches cuota anual	4.140
El folio o fracción	50	Vado acceso a garaje o cochera de 1 a 3 vehículos	4.140
Documentos, certificados, actas, etc.	50	Vado acceso a garaje o cochera hasta 5 vehículos	6.210
Instancias	50	Vado acceso a garaje o cochera hasta 10 vehículos	13.110
Certificaciones riqueza catastro	50	Vado acceso a garaje o cochera hasta 25 vehículos	26.220
Certificaciones pensiones	50	Vado acceso a garaje o cochera hasta 50 vehículos	45.540
Certificaciones no previstos	50	Vado acceso a garaje o cochera más de 50 vehículos	73.140
Expediente Actividades Molestas	6.000		
Expediente ruina legal	30.000	O) MATADERO	
G) PERROS		Según convenio con carniceros	
Por cada perro y por un año	800	Aumento índice costo de vida, anualmente	
H) APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS		P) SOLARES SIN EDIFICAR	
Industrias	5.750	Se suprime	
Tiendas alimentación, carnicerías, salones baile, cafés, etc. e industrias manuales, espectáculos, tejidos, ferretería, etc.	5.750	Q) SACA DE ARENAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION	
I) OCUPACION DE LA VIA PUBLICA		Piedra yeso, extracción, cuota anual 75.000 sin explotación	
Puesto vía pública hasta 2 m2	130	R) APROVECHAMIENTOS ESPECIALES TERRENOS COMUNALES	
Puesto exceso por cada 2 m2	65	Por cada caja colmena, unidad	115
Puesto con vehículo motor hasta 6 Tm.	510	Por cada vaso colmena, unidad	15
Puesto con vehículo motor más de 6 Tm.	1.015	Pastoreo hierbas grupo ganadero, cuota anual	34.500
Ocupación con materiales, cada m2	25		
J) CEMENTERIO		S) LICENCIAS CONSTRUCCION	
Canon anual conservación cementerio por cada vecino	920	Por cada proyecto obras presupuesto	2%
Venta terreno sepultura 2 m2	50.000	Por cada proyecto obras que incluya vuelos como miradores, balcones, galerías, del presupuesto	2,25%
Venta nicho	50.000	Licencias obras menores, cuota mínima	1.500
Construcción panteones % presupuesto	2%		
K) CANALONES, TEJAS, CHORRERAS, ETC.		T) ESCAPARATES Y LETREROS	
a) Canalones		Por cada m2 de escaparate, cuota anual	460
Por cada bajada canalón calle 1ª anual	40	Por cada m2 de letrero, cuota anual	345
Por cada bajada canalón calle 2 anual	35	Por cada m2 de letrero luminoso	460
Por cada bajada canalón calle 3 anual	20		
b) Tejas		U) PUBLICIDAD	
Por cada teja, calle 1ª anual	15	En las calles, plaza, etc. m2, cuota trimestral	
Por cada teja, calle 2 anual	10	500	

Carteles por cada m2, o fracción, por una sola vez	25	
Carteles, como máximo por unidad	75	
Distribución-publicidad, carteles mano por cada cien ejemplares o fracción y una sola vez	100	
Anuncios luminosos el 50% más que la publicidad en calles y plazas	750	
V) INSPECCION MOTORES Y CALDERAS		
Motores	Instalación o traslado	Inspección
Hasta de 1 HP cuota anual	90	40
De 1 a 3 HP cuota anual	105	90
De 3 a 5 HP cuota anual	145	105
De 5 en adelante, a razón de 10 Pts. por HP	190	
Ascensores y montacargas		
Ascensores, cuota anual	310	210
Montacargas cuota anual	160	105
Aparatos productores de frío		
Por cada 2.000 frigorías, cuota anual	60	25
Por cada m3 de cámara frigorífica, cuota anual	30	25
Aparatos productores de hielo		
Por cada HP, cuota anual	65	40
Hornos		
Hornos para fabricación yeso, cal, piedra, ladrillo, gres, porcelana, etc. cuota anual	415	105
Horno panaderías, plaza fija, cuota anual	1.035	210
Horno panadería, plaza móvil, cuota anual	1.450	310
Horno para bollos y pasteles de plaza fija, cuota anual	210	105
Calderas de vapor		
Por cada caldera de vapor y aguas calientes usos industriales, cuota anual	830	415
d) Tractores Industriales		
De menos de 16 HP fiscales		2.205
De 16 a 25 HP fiscales		3.700
De más de 25 HP fiscales		8.935

Por cada caldera de vapor y aguas calientes usos industriales, cuota anual	830	415
--	-----	-----

W) MULTAS			
a) Basuras	1ª vez	2ª vez	Posteriores
Por arrojar basuras domiciliarias	1.000	2.000	3.000
	1.500	3.000	4.500
Por arrojar basuras al río	1.000	2.000	3.000
	1.500	3.000	4.500
Por arrojar basuras a la calle	1.000	2.000	3.000
	1.500	3.000	4.500
Por arrojar basuras al campo	1.000	2.000	3.000
	1.500	3.000	4.500
b) Alcantarillado			
Vertido aguas sucias a la calle			
c) Circulación			
Las correspondientes al Código de la Circulación vigente.			
d) Actos incívicos y vandálicos			
Actos incívicos y vandálicos, 1ª vez			1.150 a 5.750
Actos incívicos y vandálicos, reincidencia			2.300 a 11.500

Independientemente de que en su caso, se de cuenta a los organismos

correspondientes, o al Juzgado, por si pudiera ser constitutivo de falta o delito.	
e) Aguas	
Abuso del agua, vertido sin uso	1.425
Abuso del agua, reincidencia por 1ª vez	2.796
Abuso del agua, reincidencias sucesivas	4.140
Romper o alterar los precintos o manipulación de aparatos contadores 1ª vez	2.760
Romper o alterar los precintos o manipulación de aparatos contadores, sucesivas	6.900
Obstruir u obstaculizar la función inspectora	igual al anterior
No realizar las operaciones que se ordenen	13.800

Consumos clandestinos o fraudulentos	
En viviendas	3.450
En industrias	
En obras	
Injertos no autorizados sin marcar el contador	
Injertos no autorizados en tuberías municipales	
Injertos no autorizados en la red de conducción	

MULTAS

Por cada camión u otro tipo de vehículo de compost, tirado en el campo y no cumpla las Normas establecidas, la sanción será de 10.000 pesetas.

Por labrar los caminos, cada m2 que se labre 100 pesetas, con la obligación de reponerlo a su estado normal, y caso de no hacerlo, la reparación que se haga se hará a su costa.

Los daños en poyos, caminos y fincas, por diversas causas, tales como dejar abierto el surco en la parte del camino, la denuncia será de 1.000 a 5.000 pesetas.

X) TASA NO FISCAL SOBRE MUROS Y MEDIANERIAS				
SIN REVOCAR				
	Prime	Segun	Terce	Cuart
Hasta 25 m2.	715	600	425	360
De 25 a 50 m2.	955	795	600	495
De 50 a 100 m2.	1.185	990	840	695
De 100 a 200 m2.	1.670	1.385	1.185	990

El acuerdo inicial de modificación de estas Ordenanzas fue aprobado en Sesión del Pleno del Ayuntamiento y entrará en vigor juntamente con el Presupuesto Municipal Ordinario 1.1.88, y permanecerá en vigor, en tanto no se acuerden su modificación o derogación, todo ello una vez cumplidos los plazos que establece el artículo 70.2 de la Ley 7/85.

Autol, a 30 de diciembre de 1987.— El Alcalde, José González Pascual.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Exposición pública de la "Ordenanza del Servicio de Asistencia Médico-Farmacéutica
III.C.72

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de diciembre de 1987, la "Ordenanza del Servicio de Asistencia Médico-Farmacéutica del Ayuntamiento de Calahorra", se expone a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Calahorra, 8 de enero de 1988.— La Alcaldesa, Mª Antonia San Felipe Adán.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Aprobación inicial del tipo impositivo a aplicar a la contribución territorial de urbana
III.C.73

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada con fecha 31 de diciembre de 1987, de conformidad con lo previsto en la Ley 26/1987, por la que se regula los tipos de gravamen de las Contribuciones Territoriales, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

1º.— Aprobar inicialmente para el ejercicio económico de 1988, con efectos de 1 de enero el tipo impositivo del 12% a aplicar a la contribución territorial de urbana. Todo ello de conformidad con el art. 1.5 de la precitada Ley 26/1987, de 11 de diciembre, que faculta a los Ayuntamientos en los que hayan entrado en vigor previsiones catastrales reducir hasta la mitad el tipo de gravamen general del 20%.

2º.— En consecuencia queda fijado el tipo de gravamen de la Contribución Territorial de urbana, para el ejercicio de 1988, en el 12%. Este nuevo tipo se aplicará a todos los valores catastrales de naturaleza urbana sitos en este municipio.

3º.— Elevar a definitivo el presente acuerdo en el supuesto de que no se produzcan reclamaciones durante el preceptivo plazo de exposición al público.

4º.— Iniciar expediente para acordar en una futura sesión plenaria la supresión de las tasas de desagüe de canalones, alcantarillado y sobre rodaje de bicicletas.

5º.— Continúese el expediente por sus trámites.

Lo que se hace público de conformidad con lo expuesto en el artículo 188 y concordantes del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, para que durante el plazo de 30 días puedan los interesados legítimos examinar libremente el respectivo expediente, de manifiesto en la Secretaría Municipal, y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Cervera del Río Alhama, a 8 de enero de 1988.— El Alcalde.

Exposición pública del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos para 1988
III.C.74

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Gobierno de fecha 12 de enero de 1988 el Padrón Municipal sobre el Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos de motor por la Vía Pública correspondiente al año de 1988, se expone al público por plazo de quince días (15) a efectos de examen y reclamaciones.

Cervera del Río Alhama, a 13 de enero de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORNAGO

Exposición pública del expediente número 1/87 de Modificación de Créditos
III.C.75

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 1 de modificación de créditos dentro del Presupuesto Municipal General del ejercicio de 1987, queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles siguientes a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos del examen por los legitimados interesados y para que puedan deducir ante esta Corporación los reparos, reclamaciones u observaciones pertinentes.

El expediente se entenderá definitivamente aprobado, si al término de exposición al público, no se hubieran presentado reclamaciones.

Cornago, a 31 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GALILEA

Exposición pública del expediente 1/87 de Modificación de Créditos
III.C.30

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, expediente número 1 sobre Moficiación de Créditos, que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1987.

Se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones.

De no presentarse reclamación alguna en el plazo indicado, el expediente quedará definitivamente aprobado.

Galilea, a 30 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

Exposición pública de los padrones del servicio de recogida de basuras y el de arbitrio unificados, correspondiente al año 1987
III.C.37

Aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los Padrones del Servicio de Recogida de Basuras y el de Arbitrios Unificados, correspondientes al año 1987, se exponen al público por término de quince días, contados a partir del siguiente día al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que durante dicho plazo, los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hormilla, 31 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación definitiva del expediente nº 5/1987 de Modificación de Créditos
III.C.54

Eleavado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 3 de diciembre último, relativo a la aprobación del expediente nº 5/1987 de Modificación de Créditos, en el Presupuesto General vigente, ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

Cap.	ESTADO DE GASTOS ALTAS	Pesetas
1	Remuneraciones de personal	3.033.202

2	Compra de bienes corrientes y de servicios	27.231.678
4	Transferencias corrientes	1.300.000
6	Inversiones reales	6.591.420
	TOTAL	38.156.300
	BAJAS	
1	Remuneraciones de personal	8.052.431
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	8.079.168
4	Transferencias corrientes	600.000
6	Inversiones reales	6.591.420
	Mayores ingresos obtenidos sobre los inicialmente previstos	14.833.281
	TOTAL	38.156.300

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 450.3 en relación con el 446.3 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril.
Logroño, 11 de enero de 1988.— El Alcalde.

Tasa por entrada de vehículos, año fiscal 1988
III.C.55

La cobranza en curso de esta Tasa Municipal tiene señalado el siguiente vencimiento:

Periodo voluntario: 29 de febrero de 1988.

NOTAS DE INTERES:

Oficina cobratoria: Sección de Recaudación, Planta baja Casa Consistorial.

Periodo cobratorio: Todos los días laborables comprendidos entre el 2 de enero y 29 de febrero de 1988.

Horario: De 9 a 13,30.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por 100 de recargo, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Logroño, 11 de enero de 1988.— El Alcalde.

Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos, año 1988
III.C.56

La cobranza en curso del citado Impuesto Municipal, tiene señalado el siguiente vencimiento:

Periodo voluntario: 29 de febrero de 1988.

NOTAS DE INTERES:

Oficina cobratoria: Sección de Recaudación. Planta baja Casa Consistorial.

Periodo cobratorio: Todos los días laborables comprendidos entre el 2 de enero y 29 de febrero de 1988.

Horario: De 9 a 13,30.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por ciento de recargo, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Logroño, 11 de enero de 1988.— El Alcalde.

Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos, año 1987 "Padrón complementario correspondiente a las matriculas comprendidas entre LO-8719-H y LO-9963-H"
III.C.57

La cobranza en curso del citado Impuesto Municipal, tiene señalado el siguiente vencimiento:

Periodo voluntario: 29 de febrero de 1988.

NOTAS DE INTERES:

Oficina cobratoria: Sección de Recaudación. Planta baja Casa Consistorial.

Periodo cobratorio: Todos los días laborables comprendidos entre el 2 de enero y 29 de febrero de 1988.

Horario: De 9 a 13,30.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por ciento de recargo, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Logroño, 11 de enero de 1988.— El Alcalde.

Calendario del contribuyente, mes de enero de 1988
III.C.58

Conceptos cuyo periodo de pago finaliza el 30 de enero de 1988.

— Tasa por Servicio de Matadero Municipal, Periodo de noviembre de 1987.

— Tasas ocupación puestos Mercados Municipales, Periodo enero de 1988.

— Canon Concesiones diversas: Locales y Kioskos, Periodo Diciembre de 1987.

— Renta Viviendas Municipales, Periodo Diciembre de 1987.

— Cuotas amortización vivienda, Periodo Enero de 1988.

- Cuotas enajenación de viviendas, Periodo Enero de 1988.
- Cuotas asistencia Guardería Municipal, Periodo Enero de 1988.
- Tasas por ocupación de terreno público (venta ambulante), Enero de 1988.

NOTAS DE INTERES:

Oficina cobratoria: Sección de Recaudación. Ayuntamiento.

Horario: De 9 a 13,30 horas.

Al vencimiento del periodo voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por ciento de recargo, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Se recuerda a los contribuyentes la posibilidad de domiciliar en Entidades Bancarias el pago de los recibos.

Logroño, 11 de enero de 1988.— El Alcalde.

Tasa por suministro municipal de aguas. Actualización de tarifas

III.C.59

En base a la resolución del Gobierno Civil de fecha 13 de octubre de 1980, por la que se aprobó la fórmula polinómica de adecuación de las Tarifas de Suministro de Agua, con las variaciones futuras que pudieran producirse en los costes unitarios de los factores productivos que intervienen en la prestación del Servicio. Las nuevas Tarifas de Suministro a partir del 2º semestre de 1987, serán las siguientes:

Usos Domésticos:	Pesetas
— Cuota al Servicio, al trimestre	254
— Primer Bloque (0 a 30 m3 al trimestre)	18
— Segundo Bloque (30 m3 en adelante al trimestre)	23

Usos no domésticos:

— Cuota al Servicio, al trimestre	344
— Primer Bloque (0 a 100 m3 al trimestre)	23
— Segundo Bloque (100 m3 en adelante al trimestre)	27

El expediente de actualización queda expuesto al público en la Unidad Administrativa de Aguas, sita en la Planta Baja de la Casa Consistorial, habilitándose un plazo de 15 días para reclamaciones.

Logroño, 8 de enero de 1988.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE MATUTE

Aprobación definitiva del expediente nº 1/87 de Modificación de Créditos

III.C.60

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº 1 de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1987, con el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Aumentos: Suplementos y créditos extraordinarios		
1	Remuneraciones de personal	3.000
2	Compra bienes corrientes y servicios	707.000
4	Transferencias corrientes	3.000
6	Inversiones reales	2.287.000
Total aumentos		3.000.000
B) Deducciones:		
Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos		3.000.000
Total deducciones		3.000.000

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

En Matute, a 8 de enero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURO DE AGUAS

Aprobación inicial del establecimiento de varias Ordenanzas

III.C.76

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1987, tomó el acuerdo de proceder a la aprobación inicial del establecimiento de las siguientes ordenanzas:

Número 17.— Ordenanza Fiscal reguladora del precio de agua potable para servicio doméstico a domicilio y pequeñas industrias.

Número 18.— Ordenanza Fiscal reguladora del servicio de Alcantarillado.

Número 19.— Ordenanza Fiscal de Rieles, Postes, Cables, Palomillas, Cajas de Amarre, de distribución o de Registro, Básculas, Aparatos para

venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Los expedientes se someten a información pública y audiencia a los interesados durante treinta días, durante cuyo plazo podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias, que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivo el acuerdo.

Lo que se publica en cumplimiento de los arts. 49 de la Ley 7/1985 y 188 siguientes del R. D. Legislativo 781/1986.

Muro de Aguas, 30 de diciembre de 1987.— El Alcalde-Presidente.

Aprobación inicial del Presupuesto de 1987

III.C.77

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muro de Aguas.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1987, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1987, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Muro de Aguas, a 14 de octubre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Exposición pública tipo de gravamen de Contribución Urbana

III.C.61

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 1987, el tipo de gravamen de Contribución Territorial Urbana para el ejercicio de 1988, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días para oír reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo en el caso de que no se presentaran éstas.

Nájera, 4 de enero de 1988.— El Alcalde, C. Maeztu.

Exposición pública de la Ordenanza reguladora de la tasa por enseñanzas en Escuela de Música

III.C.62

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 1987, la Ordenanza reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en la Escuela de Música, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días para oír reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo en el caso de que no se presentaren éstas.

Nájera, 4 de enero de 1988.— El Alcalde, C. Maeztu.

Exposición pública del expediente nº 1/87 de Modificación de Créditos

III.C.63

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 31 de diciembre de 1987, el expediente nº 1/87 de Modificación de Créditos, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días para oír reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo en el caso de que no se presentaran éstas.

Nájera, 4 de enero de 1988.— El Alcalde, C. Maeztu.

AYUNTAMIENTO DE OCON

Exposición pública del expediente nº 1/87 de Modificación de Créditos

III.C.64

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número 1/1987 de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1987, se expone al público en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan, en el artículo 447 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

En Ocón, a 11 de enero de 1988.— El Alcalde, Joaquín Cestona Redín.

Exposición pública de diversos padrones III.C.65

Formados y aprobados por este Ayuntamiento Pleno, provisionalmente los Padrones para el cobro de Tasas Municipales de desagüe de canalones, suministro de aguas a domicilio, saneamiento de aguas residuales, recogida de basuras, tránsito de ganados e impuestos municipales de circulación de vehículos de motor y tenencia de perros del año 1987, quedan expuestos al público por un plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones si diere lugar a ello.

Ocón, a 11 de enero de 1988.— El Alcalde, Joaquín Cestona Redín.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Modificación del tipo de gravamen de la Contribución Urbana III.C.66

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se halla expuesto al público el documento siguiente:

- 1º.— Aprobación inicial: Modificación del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, con efectos de 1 de enero de 1988.
- 2º.— Tipo de gravamen: El 15 por 100, aprobado por mayoría absoluta de todos los miembros de derecho que se compone esta Corporación municipal, en base a la autorización otorgada por la Ley 26/1987, de 11 de diciembre.
- 3º.— Fecha del acuerdo de aprobación: Sesión de 17 de diciembre de 1987.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación, con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

A.— Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Treinta días hábiles, contados desde el siguiente día al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

B.— Oficina de presentación: Ayuntamiento.

C.— Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

D.— De no formularse reclamación alguna, el citado acuerdo de aprobación se elevará a definitivo, insertándose en el Boletín Oficial de La Rioja.

E.— De no formularse reclamaciones: El Ayuntamiento resolverá en el plazo de un mes.

Quel, 7 de enero de 1988.— El Alcalde, José Sigüenza Navarro.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA

Aprobación definitiva del expediente nº 1/87 de Modificación de Créditos III.C.78

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº uno de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1987, con el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Aumentos: Suplementos y créditos extraordinarios		
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	263.562
6	Inversiones reales	1.288.825
	Total aumentos	1.552.387
B) Deducciones:		
	Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos	
	Total deducciones	1.552.387

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

En San Millán de Yécora, a 19 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Exposición pública de diversos Padrones III.C.68

Por término de quince días que empezarán a contar desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, se exponen al público a efectos de examen y reclamaciones, en su caso, los siguientes Padrones:

- Tasa de agua y recogida de basuras.
- Tasa de alcantarillado.
- Tasa desagüe de canalones a la vía pública.
- Tasa miradores y balcones.
- Tasa entrada de vehículos en edificios particulares (vados).
- Impuesto publicidad s/ escaparates, letreros, vitrinas y marquesinas.

La documentación objeto de exposición al público se hallan a disposición de los interesados en las Oficinas Municipales, en días y horas hábiles.

Santo Domingo de la Calzada, a 9 de enero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTURDEJO

Aprobación inicial de los Estatutos de la Mancomunidad del Oja-Tirón para el abastecimiento de agua potable III.C.79

Este Ayuntamiento, teniendo el propósito de constituir una Mancomunidad entre éste y otros Municipios de las cuencas de los ríos Oja y Tirón, para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, ha acordado aprobar inicialmente los Estatutos reguladores de la referida Mancomunidad.

De conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 35-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público el texto de los Estatutos, a efectos de reclamaciones y sugerencias, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante este período podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Santurdejo, a 11 de enero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TOBIA

Aprobación definitiva del expediente nº 1/87 de Modificación de Créditos III.C.69

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº 1 de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1987, con el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Aumentos: Suplementos y créditos extraordinarios		
1	Remuneraciones de personal	2.000
2	Compra bienes corrientes y servicios	428.000
	Total aumentos	430.000
B) Deducciones		
	Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos	430.000
	Total deducciones	430.000

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

En Tobía, a 5 de enero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de Contribuciones Especiales III.C.70

Aprobada definitivamente por esta Corporación, en ausencia de reclamaciones la Ordenanza Reguladora de las Contribuciones Especiales (Modificada), se publica su texto a los efectos de lo dispuesto en el art. 190,2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

ORDENANZA FISCAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

I.— Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir.

Art. 1. 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril (en adelante: TR), procederá la imposición de contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquellas o de éstos, además de atender al interés común general, se beneficie especialmente a personas determinadas aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2.— Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otras por los interesados.

Art. 3. 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido cedidos o delegados por otras administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, y los concesionarios de las mismas con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior aunque sean realizados por Organismos autónomos u otras personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de Sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes, a que se refiere esta Ordenanza.

Art. 4. 1. Será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguiente:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, entre otros, en los casos a que se hace referencia en el artículo 219.2 del TR, siempre que se den las circunstancias previstas en el número 1 del artículo 1 de esta Ordenanza.

Art. 5. 1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación a que se hace referencia, en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

II.— Sujeto pasivo.

Art. 6. 1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas para la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se consideran personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En los supuestos previstos en los apartados b), c) y d) del número 2 del artículo 220 del TR, las establecidas para cada uno de estos supuestos en dicha norma.

Art. 7.— En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire en única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

III.— Exenciones.

Art. 8. 1. Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta Ordenanza General, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que aquellas que vengan impuestas por disposiciones con rango de Ley.

2. Están exentas de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en el Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 del TR.

3. Quienes en virtud de lo anteriormente dispuesto se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento en cualquier momento de la tramitación del expediente, y, en todo caso, como máximo, al formular los recursos a que se refiere el número 3 del artículo 14 de esta Ordenanza.

IV.— Base imponible y de reparto.

Art. 9. 1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Tal importe no excederá, en ningún caso, del 90 por 100 del coste de la obra que el municipio soporte, entendiendo por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtengan del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos, o su valor estimado cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará como proceda el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3, 1. c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales a que se refiere el número 2 del mismo artículo, el importe de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma, sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificará, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Art. 10. 1. El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Para los supuestos especiales a que se refieren los apartados e), f) y l), g) y h) del número 2 del artículo 219 del TR, se estará a lo dispuesto para cada uno de ellos en los apartados b), c) y d) del número 1 y número 2, respectivamente, del artículo 222 del mismo texto legal.

Art. 11. 1. La exacción de contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bantando la existencia de la Ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las contribuciones especiales que se puedan imponer por el Ayuntamiento con carácter potestativo, la Corporación municipal adoptará el acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto. El expediente de imposición se tramitará de acuerdo con lo regulado por los artículos 185 y siguientes del TR.

Art. 12. 1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales que sea de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio, como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen la cuantía establecida en el número 1 del artículo 13, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales, no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido o, en su caso, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de estas.

V.— Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Art. 13. 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de contribuyentes, en el plazo previsto en el artículo 12.2, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a diez millones de pesetas. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que, a su vez, representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que, al respecto establece el Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, o en su caso, norma que lo sustituyó, hasta tanto se dicten las disposiciones a que se refiere el número 2 del artículo 225 del TR. En todo caso, los acuerdos que adopte la asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de estos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha Asociación, con el indicado quorum, designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por esta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 14.— Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones administrativas podrán promover, por su propia iniciativa, la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda a aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de este no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicios.

Art. 15. 1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como, también, del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones administrativas de

contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

e) La aportación municipal a las obras o servicios, caso de existir, será satisfecha inmediatamente después de haber tenido lugar la recepción definitiva.

VI.— Términos y formas de pago.

Art. 16.— El tiempo de pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación de Contribuciones e Impuestos, aprobado por Decreto nº 3154/1968, de 14 de noviembre.

Art. 17.— Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe de interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario, u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

VII.— Disposiciones Finales.

Primera.— Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales ólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Segunda.— Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y supletoria.

Tercera.— La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 16 de septiembre de 1987, surtirá efectos a partir del cumplimiento de las previsiones que establece el número 2 del artículo 190 del TR, y seguirá en vigor en tanto no se derogue o modifique por acuerdo de la Corporación o por efecto de lo dispuesto en norma superior.

Torrecilla sobre Alesanco, 28 de diciembre de 1987.— El Alcalde, José Luis Martínez Martínez.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Exposición pública del expediente de aplicación de las contribuciones especiales de exigencia obligatoria, para la financiación de la obra de urbanización de la calle Portillo III.C.71

A tenor de lo dispuesto en el art. 224-5 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se pone en conocimiento de los posibles afectados, que por espacio de quince días quedará expuesto al público, en la Secretaría Municipal, el expediente de aplicación de las contribuciones especiales de exigencia obligatoria, para la financiación de la obra de urbanización de la calle Portillo con el fin de que los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

A tales efectos, se le convoca, a través del presente, conforme a las siguientes instrucciones, si se produce solicitud:

Lugar de reunión: Salón de actos del Ayuntamiento.

Fecha: El primer día hábil después de transcurrido el plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Hora: Las 20 horas.

Constitución provisional de la mesa: Estará presidida por el Sr. Alcalde, formando parte de la misma la Sra. Secretario.

Orden del día:

1º.— Constitución de la Asociación administrativa y elección de la junta ejecutiva.

2º.— Redacción y aprobación de los estatutos.

Villamediana de Iregua, a 7 de enero de 1988.— El Alcalde, Tomás Santolaya Sáenz.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.30

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 22 de diciembre de 1987.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Benito Corvo Aparicio, Presidente Acctal.; Don Rafael Pérez Alvarellos y Don Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente, Don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala número 136 de 1986, dimanante de los autos de Juicio Ejecutivo número 65 de 1984, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, sobre reclamación de cantidad, que

penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 14 de noviembre de 1985, y en el que han sido partes, como demandante-apelado, "Banco Exterior de España, S.A.", con domicilio social en Madrid, que no ha comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y como demandados apelantes, Don Félix Pedro Izarra y José Antonio Lasa Urgel, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Logroño, representados por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el Letrado Don Felipe Domingo Muro, y como demandados-apelados, Doña María del Coro Chacartegui Alvarez, Belén Gárate Olasolo, Alejandro Purón Michel, Doña María del Rosario Picatoste, Don Cipriano Fontecha Sáez y Doña Margarita Cantero Rubio, mayores de edad, casados, y vecinos de Logroño, que no han comparecido en esta instancia, habiéndose entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Este Tribunal dispone, con estimación del presente recurso y revocación de la sentencia apelada: Declarar la nulidad del juicio ejecutivo deducido por la representación del Banco Exterior de España, S.A., contra Don José Antonio Lasa Urgel, Don Félix Pedrosa Izarra y otros, al que este rollo se refiere; absolver a los demandados de la demanda ejecutiva objeto del indicado juicio, dejando

sin efecto los embargos existentes que se hubiesen practicado; y sin imposición de costas en ambas instancias.— Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Benito Corvo Aparicio.— Rafael Pérez Alvarellos.— Miguel Guerra Palacios.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 7 de enero de 1988.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.31

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 90/87, a instancia de Don Marcelino Joaquín López Moreno, Funcionario, vecino de Logroño, contra Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos de fecha 30 de diciembre de 1986, que desestima el recurso de reposición interpuesto por Don Marcelino Joaquín López Moreno contra Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telégrafos —Subdirección General de Recursos Humanos— de fecha 27 de mayo de 1986, desestimando la instancia presentada por el recurrente solicitando el reconocimiento del Incentivo de Obligado Rendimiento Medio del Cuerpo de Gestión Postal y de Telecomunicación y se le confirme en el cargo que viene desempeñando provisionalmente.

Lo que se publica en ese periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de diciembre de 1987.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

IV.32

Don Manuel García Miguel García Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen Autos nº 589/87, hoy día en trámite de ejecución de Sentencia señalada con el nº 170/87, a instancia de José Luis Olave Jadraque y otro, contra Tomás Amutio Sobrón, en reclamación de cantidades, habiéndose dictado Providencia del siguiente tenor literal:

“Providencia Magistrado Sr. Conde-Pumpido Ferreiro. En Logroño, a 21 de diciembre de 1987. Unase el anterior escrito a los Autos; y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de procedimiento Laboral en relación con el artículo 919 y ss. de la L.E.C., despáchese ejecución contra Tomás Amutio Sobrón procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente a cubrir la cantidad de 281.654 pesetas de principal, más la de 57.000 pesetas de costas sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el artículo 1.447 y ss. de la L.E.C., sirviendo el presente proveído de Mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura. Librense los despachos precisos. Se acuerda el embargo de una finca consistente en vivienda sita en Baños de Río Tobía, calle Barberito I, s/n, inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera, en el Tomo 955, libro 58 de Baños de Río Tobía, folio 140, finca nº 6688. A tal efecto, una vez firme la presente Providencia que se notificará a las partes y a la esposa del apremiado, librese Mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de Nájera, interesando la anotación preventiva de embargo de la finca anteriormente citada y la remisión a esta Magistratura de Trabajo de certificación de cargas, censos y gravámenes, o, en su caso de hallarse libre de ellas. Remítase exhorto al Juzgado de Paz de Baños de Río Tobía. Lo mandó y firma S.S.ª; doy fe.— Firmado: J.L. Conde-Pumpido. Rubricado.”

Y para que sirva de notificación al apremiado en los presentes Autos, Tomás Amutio Sobrón y a su esposa Dª F. Díez Nájera, cuyo paradero se desconoce, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 7 de enero de 1988.— El Secretario, M. García Miguel.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.33

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 234/82 a instancia de Banco de Vitoria, S.A. contra D. Nicolás Baños Sáenz y Dª Milagros Sesma Rodríguez en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán,

habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 3 de marzo a las 10,30 horas. Con carácter de segunda el día 5 de abril a las 10,30 horas y para la tercera el día 5 de mayo a las 10,30 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA:

— Piso o vivienda sito en la calle Gran Vía, nº 24-5º exterior, tipo A de 97,80 m2. Inscrito en el Registro de la Propiedad nº 1, Tomo 948, Libro 356, Folio 61, Finca 25.543, inscripción 2ª.

Valorado en cuatro millones cuatrocientas cincuenta y cinco mil pesetas.

Logroño, a 17 de diciembre de 1987.— El Secretario.

Cédula de emplazamiento

IV.34

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia número uno de Logroño, en Tercera de Dominio número 593/87 a instancia de Doña María Jesús López Corón, por la presente se ha acordado emplazar a Don Antonio Villanueva Nobleza, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, personándose en forma con el apercibimiento del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Y para que dicho emplazamiento tenga efecto, expido la presente en Logroño, a 18 de diciembre de 1987.— El Secretario.

Cédula de emplazamiento

IV.35

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia número uno de Logroño en Tercera de Dominio número 597/87 seguida a instancia de Doña María Teresa Ruiz-Clavijo Ruiz Clavijo, contra la Entidad Mercantil de Miguel Hermanos, S.L. por la presente se acuerda emplazar a De Miguel Hermanos, S.L. cuyo paradero se ignora, para que, dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que dicho emplazamiento tenga efecto, expido la presente en Logroño, a 21 de diciembre de 1987.— El Secretario.

Cédula de citación de remate

IV.36

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en juicio ejecutivo nº 154 de 1987, a instancia de Banco Central, S.A. contra Promociones ICOSA, se cita a ésta para que dentro del término de nueve días pueda comparecer en los autos a oponerse a la ejecución despachada, si le conviniere, apercibiéndole del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Logroño, a 16 de diciembre de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto

IV.37

Dª María del Carmen Compaired Plo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Calahorra (La Rioja) y su partido, hace saber: Que en éste Juzgado se siguen Autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, nº 329/87, a instancias de la Comunidad de Propietarios de la casa nº 41 del Paseo del Mercadal de Calahorra, representada por el Procurador Sr. Esteban Gorostiola contra Dª Concepción Gómez de Segura Beaumont y la herencia yacente de D. Hermenegildo Guzmán Moreno, sobre reclamación de 860.409 Pts. y otros dos más.

En el presente procedimiento se ha acordado librar el presente fin de que los herederos desconocidos de D. Hermenegildo Guzmán Moreno, comparezcan en el juicio en legal forma en el plazo de diez días, de acuerdo con el art. 683 de la L.E.Civil.

Dado en Calahorra, a 30 de diciembre de 1987.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.38

Doña Mercedes Oliver Albuerne, Juez del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias Ley 10/80 número 58/87 por supuesto delito de estafa en Anguciana por venta de números de lotería del año de 1985 de la Lotería Nacional celebrada en dicho año en el mes de diciembre, y por medio del presente se hace el otorgamiento de acciones que previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a cuantas personas tuvieran los números de las participaciones que fueron vendidas por los hermanos Segio y Oscar Alonso García en la localidad de Anguciana, desconociéndose quienes pudieran ser dichas personas a los efectos oportunos.

Dado en Haro, a 7 de enero de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Notificación

IV.39

Don Felipe Iglesias Forcano, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas nº 212 del año 1985 por estafa seguido contra José Antonio Ortega Munilla se ha dictado con fecha 21-4-87 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a José Antonio Ortega Munilla, como autor responsable de una falta consumada contra la propiedad a la pena de siete días de arresto menor, al pago de las costas y a que indemnice a la Asociación de Artistas ARTIS MUTI en la cantidad de 15.974 Pts., la cual devengará el interés legal hasta su pago.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado José Antonio Ortega Munilla, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 11 de enero de 1988.— El Secretario.

Notificación

IV.40

Auto.— Logroño, a 21 de diciembre de 1987.

Visto el informe emitido por el Sr. Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 18 de junio de 1985 se dictó sentencia condenatoria condenando a Fernando Jiménez Jiménez y firme que fue se le requirió para que hiciera efectivo el importe de las cantidades a cuyo pago había sido condenado en la misma que asciende a la suma de 61.250 pesetas.

Segundo: No habiendo hecho pago el condenado del importe de las cantidades reclamadas se procedió al cobro por la vía de apremio, habiendo resultado negativa la diligencia del embargo, y acreditándose documentalente que el mismo carece de bienes.

Tercero: Dado traslado al Ministerio Fiscal, éste informó que procedía declarar insolvente al condenado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Primero: Estando suficientemente acreditada la falta de bienes de fortuna propiedad del penado, procede declararle insolvente por ahora sin perjuicio de mejor fortuna.

Segundo: Según determina el artículo 91 del Código Penal si el condenado no satisface la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal y subsidiaria que el tribunal fijará según su prudente arbitrio, sin que pueda exceder de quince días cuando procediere de una falta y que en este caso es de seis días.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

PARTE DISPOSITIVA: Decido declarar insolvente total por ahora y sin perjuicio de mejor fortuna al condenado Fernando Jiménez Jiménez imponiéndole la responsabilidad personal subsidiaria de seis días de arresto que cumplirá en su domicilio.

Notifíquese a los interesados.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Don Jesús Ignacio Pérez Burred, Juez de Distrito número Uno de esta ciudad.

Tasación de costas

IV.41

En el juicio de faltas nº 861/85, seguido por este Juzgado sobre insultos, se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

Pesetas

— Multa 7.500

Total 7.500 pesetas (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenada Isabel del Valle Lops Lima, cuyo último domicilio conocido fue en Duquesa de la Victoria, 35-2º, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 8 de enero de 1988.— El Secretario.

Tasación de costas

IV.42

En el juicio de faltas nº 698/84, seguido por este Juzgado sobre lesiones tráfico se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

Pesetas

— Multa 9.000

Total 9.000 pesetas (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Antonio Dos Santos Guilherme Da Silva, cuyo último domicilio conocido fue desconocido, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 13 de enero de 1988; doy fe.— El Secretario.

Tasación de costas

IV.43

En el juicio de faltas nº 1.825/83, seguido por este Juzgado sobre daños tráfico se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

Pesetas

— Multa 10.500

Total 10.500 pesetas (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Valero Zangróniz del Solar, cuyo último domicilio conocido fue en Duques de Nájera nº 4 bis-3º B, de Logroño, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que sirva de notificación al expresado condenado, y a fin darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 12 de enero de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.44

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 161-87 sobre escándalo, daños y malos tratos se cita a Nuria Calvo Delgado, cuya última residencia era Herrerías, nº 19-1º dcha. y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciante, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 22 de febrero y hora de las 10,15, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 26 de diciembre de 1987.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.45

En el Juicio de Faltas nº 562/86, seguido por este Juzgado sobre Orden Público y Lesiones, se ha acordado requerir al condenado en el mismo José María Segura Guinea, hijo de José y de Rosa, nacido en Santo Domingo de la Calzada, el día 21-9-55, de estado casado, profesión camarero, con D.N.I. nº 16.509.279, y cuyo último domicilio conocido fue en Queipo de Llano, 18-2º y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir ocho días de arresto y recibir la represión privada.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 6 de enero de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO

Cédula de notificación

IV.46

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Logroño,

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 228/87 seguido en este Juzgado por lesiones, contra Julián Otiñano Lacalle se ha dictado con fecha 11-12-1987, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a Julián Otiñano Lacalle, como autor responsable de una falta del artículo 582 del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor y costas.”

Y para que sirva de notificación a Julián Otiñano Lacalle en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín

Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 21 de diciembre de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO

Sentencia

IV.47

D. Félix Angel González Losantos, Juez de Distrito en provisión temporal de Arnedo y su comarca, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Cognición, con el n° 9/87, a instancias de la Mercantil Vda. de Angel Arpón, S.A., representada por la Procuradora Sra. Miranda Adán, contra D. Miguel Masante Soler, en reclamación de 144.000 Pts. en los que se ha dictado la siguiente sentencia.

SENTENCIA.— En Arnedo, a 2 de octubre de 1987.— Vistos por D. F.A. González Losantos, Juez de Distrito en provisión temporal de esta ciudad, los presentes autos de Juicio de Cognición 9/87, seguidos ante este Juzgado, a instancias de la Mercantil Vda. de Angel Arpón, S.A., representada por la Procuradora D^a M^a Carmen Miranda Adán y defendida por el Letrado D. Luis M^a Rodríguez Ramírez contra D. Miguel Masanet Soler, mayor de edad, industrial y vecino de Torremolinos, Málaga, que gira bajo la denominación comercial de Calzados Polop, declarado en situación procesal de rebeldía, al no haber comparecido en los autos, sobre reclamación de cantidad y cuantía de 144.000 Pts.

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procuradora Stra. Miranda Adán, en representación de la Mercantil Vda. de Angel Arpón, S.A., ejercitando acción personal para reintegrarse del precio del calzado enviado, contra D. Miguel Masanet Soler, debo declarar como declaro que este último adeuda a la actora la cantidad de 144.000 Pts., y en consecuencia, condenarle como le condeno a que haga pago a la mercantil Vda. de Angel Arpón, S.A. de la cantidad expresada, incrementada por los intereses legales por ella devengados desde el día de la presentación de la demanda ante este Juzgado. Todo ello con expresión de costas al demandado D. Miguel Masanet Soler. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva los efectos de notificación al condenado en rebeldía, libro el presente en Arnedo, a 7 de enero de 1988.— El Juez, F.A. González Losantos.— La Secretaria, M.R. Ganuza Jacoisti.

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Sentencia

IV.48

En el juicio de faltas n° 91 de 1987, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“SENTENCIA.— En Santo Domingo de la Calzada, a 17 de diciembre de 1987. Vistos y oídos por el Sr. Don José Luis Coello Molina, Juez de Distrito de esta ciudad y su Comarca, los presentes autos de juicio Verbal de Faltas seguidos con el n° 91 de 1987, en los que aparece

involucrado Heraclio Hurtado Pascual, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Burgos, con domicilio en la calle Doña Berenguela, n° 7, sobre daños en accidente de circulación, y con intervención del Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a Heraclio Hurtado Pascual de cualquier falta que le pudiera ser imputada; las costas se declaran expresamente de oficio. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a la entidad Manufacturas Gamonal, con último domicilio en Burgos, hoy en ignorado paradero, extendiendo la presente en Santo Domingo de la Calzada, a 17 de diciembre de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE ESTELLA

Sentencia

IV.49

En los autos de juicio de faltas n° 62/86, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“En la ciudad de Estella, a 12 de diciembre de 1987. Doña María Olga González Viejo, Juez titular del Juzgado de Distrito de Estella y su partido, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas n° 62/86, sobre daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal contra el denunciado D. Victor Hernando Aranjuelo y actuando como denunciante D. José María Gil Moreno.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Victor Hernando Aranjuelo, de la denuncia en su contra formulada por los hechos origen de este proceso, declarando de oficio las costas del mismo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación a Victor Hernando Aranjuelo, expido la presente en Estella, 12 de diciembre de 1987.

Tasación de costas

IV.50

En el juicio de faltas n° 572/86 seguido ante este Juzgado por daños contra Boukal Hamid, actualmente en ignorado paradero, se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

Multa, 5.000 Pts.; indemnización, 0 Pts.; intereses a razón de 0 Pts. diarias, desde el 7 de noviembre de 1987 y hasta la fecha de pago. Tasas y reintegro, 3.883.

Importa la anterior tasación s.e.u.o. la cantidad de ocho mil ochocientos ochenta Pts. más la correspondiente a los intereses devengados.

Y para que conste y sirva de notificación, vista y requerimiento al expresado, por tres días, transcurridos los que, sin ser impugnada, se procederá a su exacción por la vía de apremio, expido, firmo y sello la presente en Estella, a 4 de enero de 1988.— El Secretario, Vicente Ager Icz.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Información pública de subasta de dos fincas urbanas

V.A.17

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

“Proceder al inicio del Expediente de venta en pública subasta de dos parcelas urbanas:

1.— Finca urbana, sita en c/ Calvo Sotelo II, n° 75, con los siguientes linderos: a la derecha, Calvo Sotelo II, 77; a la izda., Calle Calvo Sotelo II; y al fondo, Barrio Las Bodegas; con una superficie de 30,42 m².

2.— Finca urbana, sita en c/ Calvo Sotelo II, n° 77, con los siguientes linderos: a la derecha, Velilla, 1; a la izda., Calvo Sotelo II, 75; y al fondo, Barrio Las Bodegas; con una superficie de 38,02 m².

El importe que se obtenga se destinará a financiar la construcción de un muro, necesario para el sostenimiento de corrimiento de tierras en la apertura de una calle nueva.

A tal efecto se abre información pública, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que contra el mismo se presenten por los vecinos de este Término Municipal.”

En Entrena, a 11 de enero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Exposición pública del Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir el concurso del servicio de auditoría

V.A.18

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 28-12-87 el

Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, que ha de regir el concurso del servicio de auditoría por 8 años (1-1-80 31-12-87), se expone al público en la secretaría municipal, durante un plazo de ocho días contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones.

En Cenicero, a 8 de enero de 1988.— El Alcalde.

Concurso para la realización de un servicio de auditoría

V.A.19

Este Ayuntamiento acordó en sesión de 28-12-87, convocar el concurso por el procedimiento de contratación ordinaria, que a continuación se indica:

Objeto: Constituye el objeto del concurso la realización de un servicio de auditoría en el Ayuntamiento de Cenicero del período que va 1-1-80 al 31-12-87, ocho años, con sujeción al pliego de cláusulas económico-administrativas, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 28-12-87, y las mejoras, que proponga el licitador y sean aprobadas por el Ayuntamiento, y que tendrán carácter contractual.

Tipo de licitación: 1.680.000 Pts., cantidad que podrá modificar el licitador a la baja.

Duración del contrato:

a) La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva y la devolución de la fianza definitiva.

b) El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Oficina de exposición: El expediente, está de manifiesto en la Secretaría municipal, en días y horas hábiles de oficina.

Fianza provisional y definitiva: Fianza provisional: 33.600 Pts.;

Fianza definitiva: 4% del remate.

Presentación de plicas: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial, a las 12 horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior.

Financiación: En sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de 28-12-87, se compromete a consignar en la partida que corresponda del presupuesto, cantidad suficiente para cubrir el gasto total que suponga la auditoría.

Modelo de proposición: D. ..., con domicilio en ..., provisto de D.N.I. n° ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de ... conforme acreditado con poder notarial declarado bastante), toma parte en el concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Cenicero, relativo a la ejecución del servicio de auditoría de ocho años (1-1-80 31-12-87), según anuncio publicado en el B.O.R. de fecha ... n° ... a cuyos efectos hace constar:

a) Que se compromete a realizar el servicio de auditoría de ocho años (1-1-80 31-12-87) en el precio de ... (en letra y número), que significa por tanto una baja de ... pesetas, respecto al tipo de licitación.

b) Que bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los arts. 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales ni en las señaladas en la Ley General Electoral.

c) Acompaña toda la documentación exigida en los Pliegos de condiciones del concurso; acompaña las sugerencias, que, a su juicio, pueden mejorar la realización del contrato y que se contienen en los siguientes documentos: ...

d) Conoce y acepta las obligaciones contenidas en el Pliego de condiciones económico-administrativas.

En ..., a ... de ... de 198...

El Licitador.

En Cenicero, a 8 de enero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL REDAL

Subasta para la contratación de los servicios de Alguacilaje y recogida de basuras V.A.20

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al Pliego de condiciones para la contratación de los servicios de Alguacilaje y recogida de basuras, que ha estado expuesto al público durante el plazo de 8 días hábiles, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, el día 17 de diciembre de 1987, queda aprobado definitivamente y se anuncia la subasta de dichos servicios en las siguientes condiciones:

— Objeto: Contratación de los servicios de Alguacilaje y recogida de basuras en El Redal, con arreglo a las cláusulas que se recogen en el Pliego.

— Tipo: 480.000 Pts. anuales a la baja.

— Duración del contrato: Dos años desde la fecha de adjudicación del contrato, prorrogables por periodos de un año.

— Fianza provisional: 24.000 Pts.

— Fianza definitiva: 48.000 Pts.

— Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento en el horario de oficina (lunes y viernes de 10 a 2 y miércoles de 4 a 7 de la tarde) o bien por correo certificado, indicando en el sobre Propuesta para tomar parte en la subasta de los servicios de alguacilaje y recogida de basuras en El Redal, durante el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos del Ayuntamiento a las doce (12) horas del día 10 de febrero de 1988.

Modelo de proposición: D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. ..., en nombre propio, o en representación de ..., como acreditado por ..., enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja n° ..., de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a desempeñar los servicios de alguacilaje y recogida de basuras en el precio de ... (letra y número) Pts. anuales con arreglo al Pliego de Condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Importe de anuncio y demás gastos, serán por cuenta del rematante.

El Redal, a 11 de enero de 1988.— El Alcalde.

Subasta para la contratación de los servicios de limpieza del Ayuntamiento, Dependencias municipales y Consultorio Médico V.A.21

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al Pliego de Condiciones para la contratación de los servicios de limpieza del Ayuntamiento, Dependencias municipales y Consultorio Médico, que ha estado expuesto al público durante el plazo de 8 días hábiles, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, que tuvo lugar el día 17 de diciembre de 1987, queda aprobado definitivamente y se anuncia la subasta de dicho servicio en las siguientes condiciones:

— Objeto: Contratación de los servicios de limpieza de la Secretaría, Dependencias municipales y Consultorio Médico, con arreglo a las cláusulas que se recogen en el Pliego.

— Tipo: 48.000 Pts. anuales a la baja.

— Duración del contrato: Dos años desde la fecha de la firma, prorrogables por periodos de un año.

— Fianza: La provisional será de 4.000 Pts. que se convertirá en definitiva para el adjudicatario.

— Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento en el horario de oficina (lunes y viernes de 10 a 2 y miércoles de 4 a 7 de la tarde), o bien por correo certificado, indicando en el sobre Propuesta para tomar parte en la subasta de los servicios de limpieza de El Redal, durante el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

— Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos del Ayuntamiento a las doce y media del día 10 de febrero de 1988.

Modelo de proposición: D. ..., de estado ..., profesión ..., D.N.I. n° ..., en nombre propio o en representación de ..., como acreditado por ..., enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja n° ... de fecha ... toma parte en la misma, comprometiéndose a desempeñar los servicios de limpieza en el precio de ... (letra y número) Pts. anuales con arreglo al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Importe de anuncio y demás gastos serán por cuenta del rematante.

El Redal, 11 de enero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Devolución de fianza

V.A.22

Recibidas definitivamente las obras de "Rehabilitación del Centro de Higiene Rural" y solicitada por la Empresa TARCO, S.A., la devolución de la fianza definitiva, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentarse reclamaciones por las personas que creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Ribafrecha, a 7 de enero de 1988.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tel. 25 75 99)
Depósito Legal: I.O-1 1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS.

75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100